



Gobierno Regional Amazonas
Autoridad Regional Ambiental
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 049-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapeyas, 10 4 ABR 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 004-2014-GRA/ARA/DEGBFS/JEDS, de fecha 26 de Marzo del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Señor **ALCIBIADES BAUTISTA CUBAS** (poseedor de la especie de fauna silvestre), y el señor **ALAIN JHOYNER CENTURION OLANO** (conductor del vehículo intervenido) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el ACTA DE VERIFICACIÓN FISCAL S/N de fecha 21 de Diciembre del 2013, realizada y suscrita en el frontis de la Comisaría de Pomacochas, provincia de Bongara, región



101



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Amazonas, del cual se desprende que a las 11:05 horas del día en mención, se intervino en el frontis de la Comisaria de Pomacochas, el vehículo de placa de rodaje N° M10-321, conducido por la persona de **ALAIN JHOYNER CENTURION OLANO** (conductor del vehículo intervenido), y a la persona de **ALCIBIADES BAUTISTA CUBAS** (poseedor de la especie de fauna silvestre), por transportar y poseer espécimen de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente que la amparen; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de (01) Loro "Amazona Amazónica", el cual se encontraba dentro de un balde blanco con tapa verde, siendo transportado con destino a la ciudad de Jaén, región Cajamarca, constituyendo infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre según lo establecido de conformidad con el inciso "f" del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que establece: **"De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes:(...) f) Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente."**; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 004-2014-GRA/ARA/DEGBFS/JEDS, de fecha 26 de marzo del 2014, refiere que los intervenidos **ALAIN JHOYNER CENTURION OLANO** (conductor del vehículo intervenido), y a la persona de **ALCIBIADES BAUTISTA CUBAS** (poseedor de la especie de fauna silvestre), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso Definitivo** de la especie de fauna silvestre (01) Loro "Amazona Amazónica", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "f" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., el cual establece: **"Procede el comiso de especímenes, productos subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) f. Mantener fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe el maltrato de éstos"**; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) a cada uno de los infractores, de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, mediante el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias - U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363° y 364°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; sin embargo, no se presentó descargo alguno por parte de los infractores **ALAIN JHOYNER CENTURION OLANO** (conductor del vehículo intervenido), y la persona de **ALCIBIADES BAUTISTA CUBAS** (poseedor de la especie de fauna silvestre), según INFORME TÉCNICO N° 004-2014-GRA-ARA-DEGBFS/JEDS.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2013 Gobierno Regional



102



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al señor **ALAIN JHOYNER CENTURION OLANO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 46266168, la multa equivalente a **0.1 UIT** (Una décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el decreto supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre; y al señor **ALCIBIADES BAUTISTA CUBAS** (poseedor de la especie de fauna silvestre), identificado con DNI N° 80292628, la multa equivalente a **0.1 UIT** (Una décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, y conforme a lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** de (01) Loro “Amazona Amazónica”, intervenido a las personas de **ALAIN JHOYNER CENTURION OLANO** (conductor del vehículo intervenido), y del señor **ALCIBIADES BAUTISTA CUBAS** (poseedor de la especie de fauna silvestre); por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

